

La UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA – UPME, mediante la presente Adenda considera conveniente modificar los Documentos de Selección del Inversionista en los anexos y apartes aquí señalados, dentro de la Convocatoria UPME 06 – 2013 “SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS SUBESTACIÓN CARACOLÍ 220 kV, TAMBIÉN DENOMINADA SOLEDAD, Y LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”.

Las modificaciones contenidas en este documento tienen su fundamento jurídico en el numeral 3.3 de los Documentos de Selección del Inversionista y 7.6 de los Términos de Referencia (Anexo No. 3) de la mencionada Convocatoria.

Se advierte a los Proponentes y Oferentes que las modificaciones introducidas sólo afectan los aspectos que se consignan en la presente Adenda; por lo tanto, las materias, capítulos, requisitos, anexos y documentos que no se mencionan expresamente, quedan iguales a la forma en que fueron plasmados en cada uno de los Documentos de Selección, incluyendo sus anexos.

De acuerdo con lo anterior se introducen las siguientes modificaciones:

1. **Modificar los renglones 33 a 36, página 30, numeral 6.3 Póliza de Seriedad o Garantía de Seriedad, de los DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA, los cuales quedarán de la siguiente manera:**

*La Póliza de Seriedad o Garantía de Seriedad deberá cubrir como mínimo la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 2.180.843.835), moneda legal colombiana.*

2. **Modificar el numeral 8.3.1. Cobertura de la Garantía, página 40, de los Documentos de Selección del Inversionista, el cual quedará de la siguiente manera:**

#### **8.3.1. Cobertura de la Garantía**

*La póliza o garantía debe ser expedida por el monto de NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 9.212.264.340), moneda legal colombiana, que se entenderá*

*estipulada a título de pena para garantizar las obligaciones de que trata el numeral 8.3.3, y en consecuencia, la Nación – Ministerio de Minas y Energía – Unidad de Planeación Minero Energética podrá reclamar, adicionalmente, todos los perjuicios debidamente comprobados a que hubiere lugar en el desarrollo de sus planes de expansión de la infraestructura eléctrica colombiana, por la responsabilidad del Transmisor en los correspondientes incumplimientos.*

3. **Modificar el subnumeral viii, de la página 6, del numeral 2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, del ANEXO 1 DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO, el cual quedará de la siguiente manera:**

*viii. La infraestructura de soporte para los tramos aéreos de las líneas Flores – Caracolí (Soledad) 220 kV y Caracolí (Soledad) – Sabanalarga 220 kV, deberá quedar dispuesta para recibir un segundo circuito a futuro. Es decir, las estructuras deberán disponer de los respectivos brazos y demás elementos que permitan la instalación futura de aisladores y conductores de fase para un segundo circuito junto con el cable de guarda de ser necesario. Los aisladores y conductores de fase del segundo circuito no serán objeto de la presente Convocatoria Pública UPME 06 – 2013. Se exceptúan de esta exigencia aquellos tramos en que las líneas Flores – Caracolí (Soledad) 220 kV y Caracolí (Soledad) – Sabanalarga 220 kV compartan estructuras.*

4. **Modificar los renglones 11 a 12, de la página 8, del numeral 2.1.2 Subestación Caracolí 220 kV, también denominada Soledad, del ANEXO 1 DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO, los cuales quedarán de la siguiente manera:**

- *Una (1) bahía para la nueva Línea 220 kV Caracolí (Soledad) – Tebsa, resultado de la reconfiguración de la existente Línea a 220 kV Nueva Barranquilla – Tebsa.*

5. **Modificar el Parágrafo 5, página 9, CLÁUSULA 5.- GARANTÍAS Y SEGUROS, del ANEXO 4 MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA, el cual quedará de la siguiente manera:**

**Parágrafo 5.-** *Se considerará que el Interventor ha incumplido el presente Contrato en caso que no constituya las garantías y seguros aquí estipulados, dentro de los plazos señalados. En este evento, la Sociedad Fiduciaria procederá a terminar unilateralmente el Contrato por justa causa, sin necesidad de pronunciamiento judicial. La UPME procederá con los trámites para exigir el pago de la Garantía de Seriedad*

presentada por el interventor, una vez la fiduciaria comunique a la Unidad la terminación unilateral del Contrato.

6. **Modificar el numeral 1) de la CLÁUSULA 6.- ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.-, página 6, del ANEXO 7 MINUTA DEL CONTRATO DE FIDUCIA, el cual quedará de la siguiente manera:**

**1) Recibo y Depósito de los Bienes Fideicomitidos:** La totalidad de los recursos necesarios que el FIDEICOMITENTE debe pagar al Interventor, en virtud del Contrato de Interventoría, deberán ser transferidos por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA mediante abono al patrimonio autónomo "Fideicomiso \_\_\_\_\_", abierto para los propósitos del presente Contrato por la FIDUCIARIA en la cartera colectiva abierta efectivo a la vista, (antes denominada fondo común ordinario), administrada por ésta misma FIDUCIARIA. No obstante lo anterior, la FIDUCIARIA, por instrucciones del FIDEICOMITENTE y siempre y cuando los fondos a invertir superen el 10% de los recursos de la cartera colectiva abierta efectivo a la vista (antes denominado fondo común ordinario), administrada por la FIDUCIARIA, podrá constituir con los Bienes Fideicomitidos un portafolio de inversión individual de titularidad del "Fideicomiso \_\_\_\_\_", ajustándose en cuanto a plazos, porcentajes de liquidez, cupos por tipos de entidades y por emisor y demás condiciones generales, a las instrucciones otorgadas por el FIDEICOMITENTE, las cuales deberán estar acordes con las políticas de inversión de la FIDUCIARIA. Por lo anterior, la FIDUCIARIA elegirá las inversiones específicas dentro de las limitaciones establecidas por este Contrato. Las inversiones admisibles, en el evento de realizarse un portafolio de inversión individual, son las siguientes: Inversiones que sean admisibles para las Carteras Colectivas Abiertas Efectivo a la Vista (antes denominadas Fondos Comunes Ordinarios), entre ellas, títulos de deuda emitidos, avalados o garantizados de la Nación, otras entidades de derecho público, el Banco de la República, entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y cualquier otro título autorizado expresamente por la mencionada Superintendencia, entre los cuales se encuentran bonos y papeles comerciales emitidos en el país. La FIDUCIARIA podrá contratar a su cargo, con depósitos centralizados de valores tales como el DECEVAL y el Depósito Central de Valores del Banco de la República, para la custodia de los títulos representativos de las inversiones que le sean indicadas por el FIDEICOMITENTE. LA FIDUCIARIA estará autorizada para celebrar sobre las inversiones admisibles, las operaciones de administración de portafolio que resulten adecuadas, tales como operaciones de reporto activas y pasivas, cuando ello resulte legalmente posible y siempre dentro de las políticas fijadas por la FIDUCIARIA y de conformidad con la autorización o las instrucciones impartidas por el Fideicomitente.

7. **Modificar el PARÁGRAFO SEGUNDO, página 7, CLÁUSULA 6.- ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.-, del ANEXO 7 MINUTA DEL CONTRATO DE FIDUCIA, el cual quedará de la siguiente manera:**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *En caso de prórroga del Contrato de Interventoría a solicitud escrita de la UPME, se pagará al Interventor el valor mensual que se le indique a la FIDUCIARIA, para lo cual El FIDEICOMITENTE transferirá a la FIDUCIARIA en un solo contado el valor total correspondiente a que tenga derecho el Interventor.*

8. **Modificar el numeral 17), página 9, CLÁUSULA 7.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.-, del ANEXO 7 MINUTA DEL CONTRATO DE FIDUCIA, el cual quedará de la siguiente manera:**

**17)** *De constituirse el fondo especial de inversión individual a favor del Fideicomiso para la inversión de los Bienes Fideicomitidos, la FIDUCIARIA presentará mensualmente, un informe sobre análisis de mercado, principales variables macroeconómicas, expectativas de tasas de interés y alternativas de inversión.*

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014).

  
**ÁNGELA INÉS CADENA MONROY**  
Directora General

  
ELABORÓ: AGR / REVISÓ: JAMG / APROBÓ: ARH – MCL  
TDR: 150-41-1 Convocatoria Pública UPME 06-2013 Caracolí (Soledad) 220 kV